

**29393** ORDEN de 1 de diciembre de 1989 por la que se convocan los premios «Publicaciones Escolares» para el curso 1989-1990, para Centros Docentes españoles no universitarios.

Desde 1985 el Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando los premios «Publicaciones Escolares», dirigidos a impulsar la participación de alumnos en la realización de publicaciones o revistas por parte de Centros Docentes no universitarios, teniendo en cuenta el interés que han demostrado los Centros, el número de revistas y publicaciones que han concursado en estos últimos años y el propósito del Ministerio de estimular este tipo de actividades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1989-1990, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.321 C.482 de los Presupuestos Generales del Estado, distribuyéndose de la siguiente forma:

- Un primer premio de 400.000 pesetas.
- Dos segundos premios de 275.000 pesetas.
- Tres terceros premios de 150.000 pesetas.
- Veintiún accésit de 100.000 pesetas

Segundo.—Podrán optar a dichos premios las revistas o publicaciones periódicas o monográficas, elaboradas con participación de los alumnos, editadas o confeccionadas en Centros Docentes españoles no universitarios, ubicados en territorio nacional o extranjero.

Tercero.—Los Directores de los Centros, cuyos Profesores y alumnos deseen participar en el presente concurso, remitirán la solicitud a la Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, calle Los Madrazo, 15 y 17 (28071 Madrid), bien por el Registro Central del Departamento, bien a través de cualquiera de las dependencias enumeradas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dicha solicitud, cuyo modelo se reproduce como anexo a esta convocatoria, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Con carácter obligatorio:

Si se trata de publicaciones periódicas, un ejemplar de los dos números más recientes hasta la fecha de presentación de la solicitud y un breve historial de la publicación. Si se trata de publicaciones monográficas, un ejemplar, que debe haber sido editado en el último año.

Aprobación del Consejo Escolar si se trata de Centros Públicos o Privados concertados, o del órgano colegiado que los sustituya en el caso de los Centros Privados no concertados que lo hayan establecido.

- b) Con carácter opcional:

Informes complementarios de otras Instituciones o Entidades que avalen el interés de la experiencia (Centros de Encuentros de Profesores, Movimientos de Renovación Pedagógica, etc.).

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias finalizará el día 15 de febrero de 1990.

Quinto.—La concesión de los premios se efectuará a propuesta de un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Educación Compensatoria o persona en quien delegue.

Vocales:

Dos representantes de la Dirección General de Centros Escolares.  
Dos representantes de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Compensatoria.

Un representante de «Comunidad Escolar».

Secretario: Un representante del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. El Jurado de selección podrá ser ampliado, a propuesta de su Presidente, con otros tres Vocales, con experiencia en el campo de las publicaciones y el periodismo.

Sexto.—Para la elaboración de la propuesta de concesión de los premios, el Jurado deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: Participación de los alumnos y de los miembros de la comunidad educativa, diseño, calidad literaria, valor didáctico, espíritu crítico, relación con el entorno y continuidad. Igualmente, el Jurado estudiará la posibilidad de distribuir convenientemente los premios en los distintos niveles y modalidades educativas no universitarias.

Séptimo.—La Orden de concesión de los premios será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—1. El importe de dichos premios deberá destinarse al fomento de actividades relacionadas con las publicaciones y revistas realizadas en los Centros Docentes.

2. De acuerdo con la normativa vigente, los Centros Docentes beneficiarios de este tipo de ayudas quedarán obligados a justificar su correcta inversión, mediante la presentación de la siguiente documentación:

2.1 Memoria pedagógica explicativa de las actividades realizadas, acompañada, en su caso, de posibles sugerencias que pudieran ser tomadas en cuenta para futuras convocatorias.

2.2 Certificado del Director del Centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

2.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

3. Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean Centro Públicos, la documentación exigida en el apartado 2.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda percibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes quedarán en poder de los Centros, a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración del Estado para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Antes del día 15 de octubre de 1990 los Centros beneficiarios de estas ayudas deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos, Subdirección General de Educación Compensatoria, la documentación a que hace referencia el apartado 2.1. La documentación a que se refieren los apartados 2.2 y 2.3 deberá remitirse a la respectiva Dirección Provincial u Oficina de Educación y Ciencia, en el caso de los Centros ubicados en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Noveno.—Los trabajos que no resulten premiados podrán recogerse en las respectivas Direcciones Provinciales del MEC u Oficinas de Educación y Ciencia, en el caso de los Centros ubicados en Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Décimo.—Queda autorizada la Dirección General de Promoción Educativa a dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**ANEXO**  
**MODELO DE INSTANCIA**

**1. Datos del Centro**

1.1 Denominación			
1.2 Dirección	1.3 Localidad	1.4 Código Postal	1.5 Provincia
1.6 Teléfono	1.7 Centro Privado <input type="checkbox"/> Centro Público <input type="checkbox"/>		1.8 Número de alumnos
1.9 Centro de (1)			

**2. Datos de la publicación**

2.1 Título		
2.2 Director (2)		
2.3 Redactores (3)		
2.4 Procedencia de las colaboraciones		
2.5 Profesores y alumnos y otros miembros que participan habitualmente (3)		
2.6 Ambito de difusión		
2.7 Fecha de aparición	2.8 Periodicidad	2.9 Tirada
2.10 Sistema de distribución		
2.11 Números publicados	2.12 Fuentes de financiación y coste	

(1) Bachillerato, Educación General Básica, Formación Profesional, etc.

(2) Indíquese si son alumnos, Profesores, etc.

(3) Indíquese número, curso, materia, área, etc. Para los alumnos especifíquese curso y número total.

Don/doña ..... Director/a del Centro  
arriba mencionado, remito a V. I. la presente instancia junto con los ejemplares del trabajo .....  
informe del Consejo Escolar y dos informes complementarios de .....  
al objeto de participar en el concurso «Publicaciones Escolares» 1989-1990.

.....  
(Lugar y fecha).....  
(Firma y sello)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EDUCATIVA, MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.